



SECRETARÍA. Roldanillo, Valle, 21 de abril de 2025. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

SONIA SÁNCHEZ RIAÑO
Secretaría

AUTO DE FAMILIA Nro. 399

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: AURA ROSA LOPEZ BUITRAGO

DEMANDADO: LEIDY YULIANA CARDONA GRISALES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALBER ANTONIO VALDES GIRALDO

RADICACIÓN Nro. 76-622-31-84-001-2025-00072-00.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Roldanillo, Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

La apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede, solicitó el retiro de la demanda.

Dispone el artículo 92 del Código General el Proceso, que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados.

Como puede observarse dentro del proceso, la parte demanda no ha sido notificada, pues incluso el proceso se encontraba a despacho para proveer sobre su admisión o rechazo ante la inadmisión. En consecuencia, se cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ARIAS MARTÍNEZ

Gloria Arias Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2aed0b447ce6ff3af46ed996147ad634d736ce03ccb02f5600ae211bda524**

Documento generado en 21/04/2025 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>